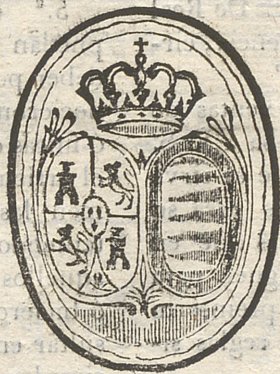


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 16 de Marzo de 1839.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto para la cobranza de lo que se hallen adeudando los compradores de Bienes nacionales en la anterior época constitucional.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*—*La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 4 del corriente me dice lo que copio.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 del mes próximo pasado la Real orden que sigue:

„S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:—Interesada la Nacion y sus acreedores en que á la mayor brevedad posible se realice la cobranza de lo que se hallan adeudando los compradores de bienes nacionales en la anterior época constitucional, que han sido repuestos en la posesion de ellos por efecto de lo mandado en los Reales decretos de 3 de Setiembre de 1835 y 25 de Enero de 1837, no obstante los descubiertos en que muchos se encontraban: considerando que la pronta amortizacion del papel en que han de ejecutar el pago los mismos compradores ha de producir ventajosos resultados al crédito nacional, por cuanto saldrá de la circulacion considerable cantidad de deuda con interés y sin él: persuadida tambien de que el sistema propuesto á las Cortes en el proyecto de ley que de mi orden presentásteis en 25 de Enero último, es el mas adecuado al objeto y de conocida utilidad para los mismos compradores, porque asi obtendrán el documento legítimo de propiedad que muchos no han conseguido todavía por no poder satisfacer sus adeudos, á causa de no estar designada la clase de papel que se debia admitir en pago de estos descubiertos; y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar, en nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, que interinamente, y sin perjuicio de lo que por ley se determine expresamente, se observe y cumpla lo siguiente:

Artículo 1.º Los compradores de bienes na-

cionales en la anterior época constitucional que se hallan en posesion de las fincas mandadas devolver por decretos de 3 de Setiembre de 1835 y 25 de Enero de 1837, y adeuden el todo ó parte del precio de ellas, lo satisfarán dentro del improrogable término de sesenta dias en la Península, y de ciento veinte en las Islas adyacentes; unos y otros contados desde la publicacion de este Real decreto en los Boletines oficiales de las respectivas capitales de provincia.

Art. 2.º Los débitos que resulten á favor del Estado se pagarán precisamente en títulos al portador del cuatro y cinco por ciento las dos quintas partes que se obligaron á satisfacer en denda con interés; y en láminas corrientes sin él, de cualquiera época, las tres quintas partes restantes.

Art. 3.º Los compradores que dentro del término señalado no entreguen el importe de su débito con los réditos vencidos del papel consolidado desde el día en que hubiesen hecho suyos los productos de las fincas, quedan sujetos por el mismo hecho á la responsabilidad que les impone el artículo 12 del decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820; y en su consecuencia serán embargados los mismos bienes para su subasta en quiebra, quedando obligados los que los obtuvieron á la devolucion de las rentas percibidas, y al abono de cualquier desperfecto que se hubiese causado en las fincas.

Art. 4.º Los débitos que igualmente aparezcan por el dos por ciento á metálico que debieron satisfacer los compradores sobre el valor de las tasaciones por los plazos no pagados segun el indicado artículo 12 del decreto de 9 de Noviembre de 1820, se solventarán en los mismos plazos de los sesenta y ciento veinte dias; y si no lo verificasen, los frutos y rentas de los propios bienes quedan sujetos hasta el total reintegro del principal y costas.

Art. 5.º El abono del dos por ciento á metálico por los plazos no pagados, se valuará por solo el tiempo que conste haber estado los compradores en posesion y disfrute de las fincas. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumpli-

miento. = Rubricado de la Real mano. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, circulacion y demas efectos convenientes."

En su consecuencia, la Junta de ventas de bienes nacionales ha acordado se trascriba á V. S. para su inteligencia, con encargo de que se sirva comunicarlo á esas oficinas de Arbitrios para su mas exacto cumplimiento; encargándolas que en la admision de los créditos que se consignen para el pago de las fincas de que trata el preinserto Real decreto, se han de observar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Que tanto los compradores que no pagaron el importe en que subastaron las fincas y han sido puestos en posesion en virtud del decreto de las Córtes de 21 de Enero de 1837, como los que entregaron alguna cantidad en la época del 20 al 23, han de presentar los créditos con las correspondientes facturas, acompañando á ellas los testimonios de remate, en los que se expresará con toda claridad la clase de finca, su tasacion, precio en que fue subastada, cargas á que estuviere afecta, y clase de papel en que debia hacerse el pago, cuyos testimonios serán expedidos por los Escribanos de los Arbitrios de Amortizacion, mediante á que con arreglo á la Real orden de 19 de Febrero de 1838 han debido protocolizarse en sus archivos los expedientes que existiesen en las escribanías de los partidos en donde se efectuaron las ventas.

2.<sup>a</sup> Que á los compradores que verificaron el pago del primero ó segundo plazo, se les ha de exigir ademas que presenten el documento por el que acrediten haber entregado el importe de aquellos, el cual se cotejará con los libros y asientos del antiguo crédito público, y con los registros mandados formar por esta Direccion general en sus circulares de 21 de Setiembre de 1835 y 31 de Julio de 1836, para que cercioradas las oficinas é interesados, de hallarse conformes unos y otros documentos en su contexto, puedan con toda certeza las primeras admitir el pago del importe de lo que faltase para cubrir la cantidad en que fue subastada la finca ó fincas.

3.<sup>a</sup> Que si no se hallase entera conformidad entre los documentos que presenten los interesados para acreditar que pagaron uno ó mas plazos, con lo que resulte de los libros y registros de las oficinas, admitan estas los créditos que se consignen por los compradores, dando cuenta á esta Direccion de la diferencia que se note, á fin de que en su vista pueda acordar las medidas conducentes para averiguar la verdadera cantidad entregada, y reclamar contra quien hubiese lugar.

4.<sup>a</sup> Que los créditos que se entregaron en pago de fincas, y no han sido hallados corrientes á su reconocimiento, por lo cual está reclamada su reposicion con otros que sean de la clase de admisibles para dicho objeto, á fin de que no sean perjudicados los intereses del Estado, se han de presentar con las correspondientes facturas, en las que se hará mencion de la causa ó motivo por el que se consigna el nuevo crédito.

5.<sup>a</sup> Que para que los compradores á plazos puedan satisfacer las cantidades que resulten en deber por el dos por ciento que en metálico reconocieron sobre el valor de la tasacion de la finca ó fincas que subastaron á su favor, y de que trata el artículo 4.<sup>o</sup> del preinserto Real decreto, formen las oficinas la correspondiente liquidacion, teniendo presente para ella la fecha con que aquellos fueron puestos en posesion de las fincas ó hicieron suyos los frutos, cuyos datos deben resultar en los registros que se mandaron llevar al circular los decretos de 3 de Setiembre de 1835 y 25 de Enero de 1837, relativos á la devolucion de los bienes enagenados en la época del año de 1820 al 1823.

6.<sup>a</sup> Que si algun comprador manifestase querer hacer el pago en esta Corte, se le expedirá el oportuno testimonio de remate en los términos que se previene en la regla 1.<sup>a</sup>; y las oficinas darán aviso á esta Direccion, manifestando el dia que se le entregó dicho documento, cantidad que debe satisfacer, y la clase de créditos, y si es por el total de la finca, ó por el segundo ó tercer plazo; haciendo entender al propio tiempo al comprador, que la admision de pagos en estas oficinas generales es solo comprensivo á la parte de las cantidades que tenga que satisfacer en documentos de la deuda del Estado, y no de las que en metálico deba entregar por el dos por ciento de que trata la regla anterior, mediante á que estas han de percibirse por las oficinas de Arbitrios de las respectivas provincias.

7.<sup>a</sup> Que satisfechos por los compradores los débitos que contra los mismos resulten por ambos conceptos, se cancelen las obligaciones que hubiesen otorgado con arreglo á la circular de 7 de Noviembre de 1837.

Por último, ha acordado la Junta de ventas que V. S. disponga que las oficinas de Arbitrios, terminado que sea el plazo de los sesenta y veinte dias que se conceden á los compradores comprendidos en el enunciado Real decreto, remitan á esta Direccion tres estados, uno de los débitos satisfechos en el término prefijado; otro de las cantidades que hubiesen ingresado por el pago del dos por ciento en metálico, especificando en ambos las fechas en que los compradores verificaron las entregas, y la en que fueron puestos en posesion, ó hicieron suyos los frutos; y el otro de las fincas cuyos compradores no hubiesen cubierto las cantidades que debian satisfacer para el completo pago de aquellas, á fin de que en su vista dicte la Junta de ventas las providencias oportunas contra los que no hubiesen usado del derecho que les concede el citado Real decreto.

Del recibo de esta, de su publicacion en el Boletin oficial, y de quedar en ejecutar cuanto se le recomienda, espero que V. S. se servirá darme el oportuno aviso.

*Lo que se publica en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados. Valladolid 12 de Marzo de 1839. = Pedro Ocaña.*

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 16 de Enero último y su artículo 65, ha procedido esta Oficina á la formacion de la nota expresiva de las clases é importe de los documentos que han sido admitidos y abonados á cada pueblo en descuento de su cupo por la contribucion extraordinaria de guerra, cuyo pormenor es como sigue.

	Total cupo.	Ingresado en metálico.	Id. en cartas de pago-canceladas.	Id. en caballos requisados.	Id. en pagares del Tesoro.	Idem de suministros.	Idem en medio Diezmo.	Total de abonos.
<b>PARTIDO DE MEDINA.</b>								
Bobadilla.....	19,462	30	3,451	426	23	575	7,671	17,230
Brabojos.....	12,034	17	1,900	356	12	214	5,079	12,034
Campillo.....	18,204	11	1,500	"	5	441	6,845	12,089
Carpio.....	24,505	14	1,188	"	"	3,518	4,735	10,841
Carriñonillo.....	7,432	3	"	"	"	2,000	"	2,000
Cervillejo de la Cruz.....	16,705	28	1,885	"	4	2,415	2,509	9,167
Descarga Maria (Despoblado).....	32	6	"	"	"	"	"	"
Dueñas de Medina.....	2,624	27	"	"	"	"	954	1,554
Foncastin.....	2,702	18	1,080	"	16	38	1,398	2,516
Fuente el Sol.....	14,720	8	1,200	"	"	7,356	4,875	14,294
FuenteIapietra.....	1,513	17	700	"	"	"	2,040	2,740
Gomezuarro.....	17,065	4	2,190	"	"	4,059	8,714	17,064
Herrero (Despoblado).....	"	"	"	"	"	"	"	"
La Seca.....	281,348	30	2,545	400	"	17,269	55,478	113,794
Lomoviejo.....	14,142	29	3,199	"	"	10	8,109	14,119
Medina del Campo.....	200,068	13	28,000	3,100	13	15,975	16,084	117,801
Moraleja de las Panaderas.....	3,950	9	900	"	"	509	3,781	5,190
Pozal de Gallinas.....	19,307	23	2,367	400	"	5,029	5,892	17,903
Rodilana.....	36,136	27	1,788	"	20	8,684	3,850	21,297
Romaguitardo.....	1,413	"	400	"	"	"	1,015	1,415
Rubí de Bracamonte.....	21,745	10	2,652	"	"	2,900	6,152	14,254
Rueda.....	196,928	27	12,100	3,400	29	8,902	23,613	76,595
San Vicente del Palacio.....	22,073	13	3,700	"	18	4,667	11,033	21,554
Serrada.....	46,832	11	3,300	"	8	6,668	6,297	25,574
Torrejilla del Valle.....	2,409	5	400	"	"	38	659	1,097
Velascalvaro.....	10,025	2	1,300	"	"	"	6,852	8,752
Villanueva de Duero.....	37,335	2	1,280	"	"	11,042	3,947	23,245
Villanueva de las Torres.....	11,302	25	1,100	"	"	655	4,301	8,406
Villaverde.....	21,120	10	3,700	"	"	406	9,791	16,948
Aniago y Otea.....	41,376	8	"	"	"	20,000	"	20,000

**PARTIDO DE LA MOTA.**

Adalia.....	10	14,843	3	1,404	6	1,334	12	7,955	21
Almaráz.....	23	4,549	9	4,528	4	"	27	7,021	2
Bamba.....	32	24,132	5	2,757	"	"	21	3,920	13
Baruelo.....	25	7,708	8	2,172	"	7,413	13	4,177	10
Benafarces.....	3	12,227	"	3,218	"	1,106	14	7,255	16
Bencero.....	24	38,393	"	740	19	1,250	18	10,677	22
Berceruelo.....	33	2,998	"	4,514	"	9,300	6	24,977	6
Casasola de Arion.....	9	22,167	24	1,479	30	1,067	4	3,446	25
Castrodeza.....	31	32,470	17	1,260	"	4,450	31	19,826	16
Castromembibre.....	24	9,693	21	1,895	"	9,369	7	22,029	17
Gallegos.....	32	8,391	6	1,895	"	2,500	4	9,472	25
Marzales.....	32	9,843	17	2,028	12	1,250	5	430	16
Matilla de los Caños.....	4	14,175	13	10,062	3	3,264	22	5,937	26
Mota del Marqués.....	22	74,050	3	8,592	3	23,507	27	3,399	10
Pedrosa del Rey.....	13	22,120	2	409	17	3,000	8	9,594	21
Pedroso.....	27	23,387	22	767	14	40	13	8,497	25
Peñaflor.....	6	10,204	27	1,427	"	1,400	20	8,301	5
Población de Sotiedra.....	13	17,509	14	2,762	27	4,959	7	3,277	0
San Cebrían de Mazote.....	4	8,562	26	2,104	"	1,800	31	5,895	16
San Miguel del Pino.....	23	33,239	22	1,829	"	9,200	9	2,294	32
San Pedro del Atarce.....	2	7,228	"	1,878	"	15	16	9,334	10
San Pelayo.....	23	10,964	"	"	"	"	2	4,001	16
San Salvador.....	27	86,623	8	5,697	"	"	2	3,045	2
Terradillo (Despoblado).....	3	209,129	8	13,473	"	41,750	33	10,412	16
Tiedra.....	27	12,283	8	905	"	69,012	19	6,596	8
Tordesillas.....	27	5,060	6	7,481	"	1,815	14	2,352	18
Torreçilla de la Abadesa.....	24	44,368	24	2,950	"	250	22	1,461	10
Torreçilla de la Torre.....	24	25,392	"	1,650	"	5,641	28	11,685	24
Torrelobaton.....	25	17,197	"	1,091	6	2,439	1	4,141	29
Urueña.....	3	11,453	5	1,650	22	2,439	23	2,664	28
Vega de Valdeironco.....	2	28,244	19	3,814	"	2,100	3	2,777	28
Vellilla.....	28	12,555	19	1,624	"	5,600	2	4,051	8
Velliza.....	80	8,166	12	2,643	"	3,500	2	7,399	2
Villan de Tordesillas.....	17	21,947	12	1,885	13	2,061	26	3,741	28
Villamarciel.....	17	2,942	12	450	8	2,031	7	9,720	12
Villalbarba.....	8	16,311	14	6,055	32	567	21	9,25	27
Villardefrades.....	28	16,896	18	3,299	16	2,700	9	5,371	19
Villasexmir.....	33	7,377	28	2,039	8	593	22	4,823	8
Villa vieja.....	12	14,901	18	2,039	16	3,200	33	5,501	32
								5,841	17

(Se continuará.)

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 16 de Marzo de 1839.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

#### ANUNCIO NUM. 349.

El Señor Intendente de esta Provincia por decreto de 9 del corriente se ha servido aprobar el remate celebrado en las Salas Consistoriales de esta Ciudad en 8 del mismo de la siguiente finca nacional.

Una parada de aceñas titulada de Aslua, que en término de Tordesillas y sobre el rio Duero perteneció al suprimido Monasterio de Bernardos de la Espina, tasada en 224,720 rs., se remató en 601,500.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido por la instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 13 de Marzo de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

#### PRIMER ANUNCIO.

Habiéndose instruido el correspondiente expediente para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se ha señalado el día y horas que tambien se dirán para el remate que de dichas fincas se ha de celebrar, á saber:

El remate se ha de celebrar en las oficinas principales de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia ante sus Gefes principales y Escribano del ramo.

*En 7 de Abril próximo venidero de once á doce de su mañana.*

Un quínon de tierra de cabida de 4 obradas y media en término de la villa de Simancas y pago de Valcaliente: vale en renta 5 fanegas de pan mediado trigo y cebada al año.

Otro quínon compuesto de dos tierras, una de cabida de 4 obradas en dicho término al pago de Rodastillo, y la de obrada y media al pago de Lollados: valen en renta 180 rs. anuales, cuyos dos quíñones pertenecieron al convento de Religiosas de Santa Catalina de esta Ciudad.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el arrendamiento mencionado acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los puntos designados en los días y horas que se citan. Valladolid 14 de Marzo de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

#### SEGUNDO ANUNCIO.

Habiéndose instruido expediente para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se ha señalado el día y hora que tambien se dirán para el remate que de ellas se ha de celebrar, á saber:

En las Salas Consistoriales de la villa de Medina del Campo ante el Señor Alcalde primero constitucional, con asistencia del Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion, Procurador Síndico y Escribano actuario.

*En 24 del corriente mes de once á doce de su mañana.*

Una casa con bodega, lagar, viga y piedra, sita en la villa de Medina del Campo, que ha llevado en renta Don Bernabé Portillo: vale por dicho concepto 150 rs. anuales, cuya casa perteneció al convento de Religiosas Reales de dicha villa.

Una heredad de tierras, se ignora su cabida, que en término de Alaejos correspondió á dicho convento: vale en renta 5 fanegas de trigo al año, y antes ha llevado Francisco Zapatero.

Otra heredad, se ignora su cabida, en término de Brahojos, de la misma pertenencia, que antes ha llevado Feliciano Matos: vale en renta anual 4 fanegas de trigo.

Otra heredad, se ignora su cabida, que en término de San Vicente del Palacio fué de la expresada Comunidad: vale en renta 6 fanegas de trigo al año.

Otra heredad, se ignora su cabida, sita en término de Fresno el Viejo, que antes ha llevado Don Francisco Salustiano: vale en renta 4 fanegas de trigo al año.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el arrendamiento mencionado acudan á hacer las proposiciones que les convenga á los puntos designados en el día y hora que se citan. Valladolid 9 de Marzo de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

#### SEGUNDO ANUNCIO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se ha señalado el día y hora que tambien se dirán para el remate que de aquellas se ha de celebrar, á saber:

En las oficinas principales de Amortizacion de esta Ciudad ante sus Gefes principales y Escribano del ramo.

renta respectivamente señalada, conforme á Instruccion. Valladolid 13 de Marzo de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

En 14 de Abril de once á doce de su mañana.

Diferentes tierras que en término de la villa de Fuensaldaña pertenecieron al Monasterio de Religiosas de Santa Cruz de esta Ciudad: vale en renta anual 18 fanegas de trigo.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el arrendamiento mencionado acudan á hacer las proposiciones que les convengan al punto señalado en el dia y hora que se citan. Valladolid 12 de Marzo de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO ÚNICO.

En la cantidad de 499 rs. se hallan presupuestadas las obras y reparos que se han de ejecutar en el molino harinero que en término de Cogeces del Monte perteneció al Monasterio de la Armedilla; cuyo remate se ha de celebrar en la villa de Peñafiel y oficinas de Arbitrios de Amortizacion, ante éste y Señor Administrador de Rentas, en el dia 24 del corriente y hora de doce á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la ejecucion de dichas obras y reparos acudan á hacer las proposiciones que les convengan al punto designado en el dia y horas que se citan. Valladolid 14 de Marzo de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto en los dias 24 de Febrero y 10 del corriente los remates en arrendamiento de las fincas que aqui se expresan, se han señalado para el segundo y último el dia 24 de este mes en las oficinas de Arbitrios de Amortizacion ante los Señores Contador, Comisionado principal y Escribano actuario.

De once á doce de la mañana.

Treinta higuadas y 242 palos de tierra que en término de la villa de Mucientes pertenecieron al suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, regulada su renta en 20 fanegas de trigo semental.

De doce á doce y media.

Catorce aranzadas de majuelo, dos higuadas de tierra, un lagar y una bodega con sus bastos que en el término y en la misma villa de Mucientes perteneció al convento de los Angeles de Villanubla: su renta 280 rs. anuales.

Los que quieran interesarse en el arriendo de dichas fincas acudan en dicho dia al sitio señalado, que se admitirán las proposiciones que se hagan siempre que cubran las tres cuartas partes de la

Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletin oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 262.

Rs. vn.

Provincia de Madrid.

- D. Juan Conde Nuñez, por encargo de Doña María Dolores Sevilla, remató 20 pedazos de tierra y un olivar con 29 pies en 66 fanegas y 10 celemines, que fueron de las Dominicas de Alcalá, en. . . . . 16.300
- El mismo, encargado de doña Dolores Sevilla, remató 74 pedazos de tierra con 34 fanegas, 4 celemines, y 189 estadales, término de los Hueros, que fueron de las monjas Franciscas de Sta. Clara de Alcalá, en. . . . . 19.100
- El mismo, para doña Dolores Sevilla, remató 17 pedazos de tierra con 30 fanegas 9 celemines, 183 estadales, término de id., que fueron de dichas monjas, en. . . . . 18.200
- D. Pablo Ramos, con calidad de ceder, remató una casa, calla de S. Dimas, núm. 8, manz. 513, que fué de los PP, de S. Felipe Neri de esta córte, en. . . . . 100.000
- El mismo, con calidad de ceder, remató una casa sita en esta córte, calle de S. Vicente Alta, núm. 18, manz. 453, que fué de las monjas de Sta. Catalina de ella, en. . . . . 222.000
- D. Joaquin Vasconi, con calidad de ceder, remató 2 pedazos de tierra con 3 fanegas, término de la Vega de Morata, que fueron de las religiosas Franciscas de Alcalá, en. . . . . 6.000
- D. Joaquin Vasconi, con calidad de ceder, remató un olivar con 52 olivos, término de Morata, que fué de las religiosas de Sta. Catalina de Sena, de Alcalá, en. . . . . 2.000
- D. José Urrutia remató, con calidad de ceder, una alameda pequeña, con dos tierras de 3 fanegas 6 celemines y 365 estadales, 2 olivares con 37 pies, término de Torres, que fueron de las Carmelitas Descalzas de Alcalá, vulgo la Imágen, en. . . . . 1.400
- El mismo remató con calidad de ceder 2 1/2 fanegas de tierra, término de Cabezuela, que fueron de las monjas de la Penitencia, de Alcalá, en. . . . . 4.300
- El mismo remató con calidad de ceder, 5 fanegas de tierra donde dicen las Cuevas, término de Torres, que fueron de dichas monjas, en. . . . . 2.300

(Se continuará.)